



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villanueva – Santander

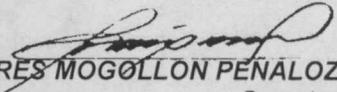
[j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

## EJECUTIVO

Radicado: 2023-00204  
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Demandado (s): LUIS ALEJANDRO ALVAREZ PRADA

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Hay solicitud de medida cautelar. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 24 de octubre de 2023

  
SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA  
Secretario

Villanueva – Santander, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por el factor de competencia territorial y cuantía correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva formulada a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra el señor **LUIS ALEJANDRO ALVAREZ PRADA**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en numeral 2 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del inciso 2 del artículo 90 ibídem, comoquiera que no se indicó el nombre y número de identificación del representante legal de la parte demandante.
2. Incumple lo indicado en los numerales 2 y 11 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del inciso 2 del artículo 90 ibídem, comoquiera que en el contenido de la demanda se fijó el domicilio de la parte demandada en Villanueva Santander, pero en el acápite de procedimiento, competencia y cuantía se indicó que el domicilio del ejecutado es Aratoca Santander.

Lo anterior, en aras de determinar la competencia territorial del despacho.

3. Incumple lo indicado en el numeral 10 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del inciso 2 del artículo 90 ibídem, comoquiera no se indicó el municipio al cual pertenece la dirección de lugar de notificaciones de la apoderada judicial de parte demandante.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva formulada a través de apoderada judicial por



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villanueva – Santander

[j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

## EJECUTIVO

Radicado: 2023-00204  
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Demandado (s): LUIS ALEJANDRO ALVAREZ PRADA

el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra el señor **LUIS ALEJANDRO ALVAREZ PRADA**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **LUCILA ORTIZ ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.315.036 expedida en Bucaramanga, y T.P. No. 78.032 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

**DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE**

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8addd29db96199e3d0e49dcb094daa955debe7ad40e9a0fb54c0124785ceeb51**

Documento generado en 25/10/2023 12:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

